

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DE PROGRAMA INTEGRAL DE VIVIENDA PARA EL PERSONAL ESENCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN. Crease el "Programa de Acceso a la Vivienda para el Personal Esencial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", en adelante el Programa, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso a la vivienda para el personal esencial que desarrolla su actividad en el ámbito público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de propiciar mejores condiciones de vida y, en efecto, mejor desempeño en sus tareas.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIÓN. A los fines de este Programa se entiende por personal esencial:

- a) Personal con estado policial de la Policía de la Ciudad, en situación activa, enmarcados en la Ley 5688
- b) Personal de la Salud, que desarrolle su actividad en el ámbito público.
- c) Personal docente de los niveles inicial, primario y medio, que desarrollen su actividad en el ámbito público.

ARTÍCULO 4°.- FUNCIONAMIENTO. El Programa facilita el acceso a la vivienda en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de:

- a) Una retribución salarial complementaria mensual para aplicar al pago de un alquiler de inmueble destinado a residencia para el/la beneficiario/a y/o su grupo familiar. Esta retribución no podrá ser inferior a la mitad del promedio del valor de mercado de un alquiler correspondiente a un inmueble de cincuenta (50) metros cuadrados, y deberá actualizarse con los parámetros que establezca la autoridad de aplicación.
- b) Prioridad en la adjudicación de viviendas producto de cualquier programa de banco público de viviendas desarrollado por el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- BENEFICIARIOS/AS. Podrán ser beneficiarios y beneficiarias del Programa todas aquellas personas que se encuadren en el artículo 3º y cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener domicilio fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante, al menos, los últimos 18 meses.
- b. No ser propietario ni copropietario de bien inmueble alguno.
- c. Estar inscriptos/as en el Registro de Postulantes, establecido en el artículo 6º.
- d. Los que complementariamente establezca la autoridad de aplicación en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 6°.- REGISTRO DE POSTULANTES. La Autoridad de Aplicación crea el Registro de Postulantes al "Programa de Acceso a la Vivienda para el Personal Esencial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

ARTÍCULO 7°.- PRIORIDAD. La Autoridad de Aplicación aplicará el siguiente criterio de prioridad dentro de la población de personal esencial inscriptos/as en el Registro de Postulantes, para dar cumplimiento al artículo 4º inciso b) de la presente:

- a. Hogares con niños, niñas y adolescentes.
- b. Hogares en los que haya personas con discapacidad.
- c. Mujeres víctimas de violencia de género.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad de aplicación puede incorporar criterios de prioridad adicionales, siempre que se respete la prioridad de los incisos a), b) y c) del presente artículo.

ARTÍCULO 8°.- Sanciones. El/la beneficiario/a que destine la retribución establecida en el artículo 4º inciso a) a fines distintos a los explicitados y/o brinde información falsa vinculada a los artículos 5º y 7º, tendrá las siguientes sanciones:

- a) Pérdida del beneficio.
- b) Se encontrarán sujetos a las siguientes medidas disciplinarias:
 - apercibimiento
 - suspensión de hasta 30 días.
 - cesantía
 - exoneración.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que fijen las leyes vigentes. Las suspensiones se harán efectivas sin prestación de servicios ni percepción de haberes, en la forma y los términos que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. presidente,

Todos los trabajadores y trabajadoras de la Ciudad de Buenos Aires tenemos derecho a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar de esta ciudad, siendo un bien común para una vida digna (Onu-Habitat, 2021). En el artículo 31 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reconoce el derecho a una vivienda digna y un hábitat adecuado, mientras que en el artículo 20 se garantiza el derecho a la salud integral, que está directamente vinculado con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente.

Vivir cerca del trabajo se vuelve fundamental para garantizar el acceso a oportunidades. Sin embargo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires padece una emergencia habitacional sin precedentes, declarada en la Ley 1408. El Censo 2022 reveló que la Ciudad tiene 3.120.612 habitantes, apenas 155.209 más que hace 30 años, concentrados en comunas del área norte. Mientras en todo el país los inquilinos promedio son el 20%, en CABA, a 2023, llegan casi a 40% de su población. La diferencia con el 2007 es de 12 puntos porcentuales. La situación es preocupante, especialmente para la población de trabajadores esenciales de la Ciudad, que se sienten vulnerables para acceder a una vivienda digna en el distrito donde prestan sus servicios, muchas veces expulsados a otras áreas del Área Metropolitana, aumentando su costo de transporte, tiempo y calidad de vida.

El presente proyecto está destinado al personal esencial que desarrolla su actividad en el ámbito público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de propiciar mejores condiciones de vida y, en efecto, mejor desempeño en sus tareas. Ellos son: personal con estado policial de la Policía de la Ciudad, en situación activa, enmarcados en la Ley 5688, personal de salud que desarrolle su actividad en el ámbito público, personal docente de los niveles inicial, primario y medio que desarrollan su actividad en el ámbito público.

Podemos afirmar que la normativa laboral vigente garantiza soluciones y prestaciones para esta población, sin embargo, no existen políticas específicas que aseguren un lugar de residencia acorde con la cercanía de su trabajo. En concreto, el programa otorgará una retribución salarial extra para que policías, docentes y personal de la salud que trabajen en esta Ciudad puedan alquilar y vivir en ella. Asimismo, se otorgará prioridad en el acceso a las viviendas de los bancos públicos que se desarrollen.

Un punto de inflexión a considerar en este sentido fue la pandemia Covid-19, en la cual se volvió a destacar tanto el rol de los trabajadores esenciales como del Estado. En un contexto de alta incertidumbre, pudimos re-valorizar positivamente el rol clave de la esfera estatal para sortear situaciones de emergencia. Con respecto a los trabajadores esenciales, su labor fue clave: mientras la mayoría de la ciudadanía estuvo confinada, lograron producir y distribuir tareas de cuidado, seguridad, saneamiento y limpieza, renunciando incluso a las labores de su propio hogar. Como conclusión, prima la necesidad de poder vivir en la ciudad donde trabajamos, en especial



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

siendo servidores públicos, cuyo rol en la sociedad debe ser jerarquizado por el Estado, brindándoles oportunidades para que accedan a mejores condiciones de vida.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Digitally signed by Juan Manuel Valdes
Date: 2023.09.26 16:56:14 -03:00

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires